

ARTÍCULO 46. GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO. <Resolución insubsistente al haber sido expedida la Resolución [500-0201](#) de 2014> El Grupo de Control Disciplinario, adscrito a la Secretaría General de la Superintendencia de Sociedades, tendrá las siguientes funciones:

46.1. Iniciar y adelantar en primera instancia, de oficio a solicitud de parte, las actuaciones y los procesos disciplinarios que deban abrirse contra servidores o ex servidores de la entidad.

46.2. Dirigir el trámite pertinente referente a los recursos interpuestos en atención a la ley.

46.3. Remitir a la Procuraduría General de la Nación los procesos disciplinarios por incremento patrimonial no justificado y aquellos que, de conformidad con las normas especiales, deba adelantar ese organismo de control.

46.4. Llevar un registro actualizado de las actuaciones disciplinarias y de las decisiones adoptadas en los procesos disciplinarios.

46.5. Mantener la reserva de la actuación disciplinaria conforme a la normatividad vigente.

46.6. Atender oportunamente y dentro de los términos legales las peticiones que sean recibidas por el grupo.

46.7. Mantener actualizada la información a su cargo y utilizar en el desempeño de las funciones atribuidas, la tecnología institucional disponible.

46.8. Presentar informes sobre los asuntos a cargo del grupo cuando así lo requiera y presentar a la Oficina de Planeación los reportes de labores con la periodicidad que ésta exija.

46.9. Las demás funciones que conforme a la ley y de acuerdo con la naturaleza deba adelantar el grupo de trabajo.

46.10. Las que le asigne el Superintendente de Sociedades o el Superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

PARÁGRAFO. Este Grupo contará con una secretaría administrativa, desempeñada por un servidor público del nivel profesional, asesor o directivo, designado por el Secretario General, quien ejercerá las funciones asignadas por el Superintendente de Sociedades.



ARTÍCULO 47. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. <Resolución insubsistente al haber sido expedida la Resolución [500-0201](#) de 2014> La presente resolución rige a partir del 1 de julio de 2014 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

